República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO No. 2025-11-2022

Por la cual se efectúa una delegación.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 209 de la Constitución política, 12 de la Ley 80 de 1993 y 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ordenó que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El artículo 12 de la ley 80 de 1993 y el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispusieron: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estableció que, "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.".

Así mismo, en relación con las formalidades del acto de delegación, dispuso el artículo 10 de la ley 489 de 1998: "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

En aras de agilizar los trámites dentro de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, así como garantizar la continuidad y celeridad de sus procedimientos administrativos, se hace necesario efectuar una delegación en materia contractual, sin perjuicio de lo contenido en el Decreto No. 1730-09-2022 de 16 de septiembre de 2022, específicamente la competencia para adelantar la contratación directa referida a Convenios Interadministrativos.

Continuación Decreto No. 2025-11-2022

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario (a) de Infraestructura del Departamento la competencia para adelantar la contratación directa referida a Convenios Interadministrativos, que sean requeridos para el cumplimiento de las funciones propias de la respectiva dependencia, indistintamente de la fuente de financiación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda comprendida dentro de las anteriores delegaciones la realización de los siguientes actos:

- Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal.
- Suscribir el acto administrativo que autoriza la contratación directa.
- Celebrar los convenios.
- Aprobar las garantías o ampliaciones de las mismas.
- Solicitar el registro presupuestal de los contratos.
- Publicar los documentos en el SECOP.
- Suscribir actas de inicio y designar supervisor.
- Adelantar procedimientos sancionatorios contractuales de conformidad con el art. 86 de la ley 1474 de 2011 (multas, declaratoria de incumplimiento y declaratoria de caducidad). Declarar el siniestro amparado por las garantías a favor del Departamento y hacerlas efectivas.
- Autorizar la cesión de los convenios en caso de inhabilidad sobreviniente o expedir el acto administrativo de cesión unilateral en el evento previsto en la Ley 2014 de 2019.
- Suscribir actas de suspensión y reinicio del plazo de ejecución. Suscribir actas de terminación o resciliación de mutuo acuerdo.
- Expedir el acto de terminación unilateral a que se refiere el art. 45 de la ley 80 de 1993, en los eventos que proceda legalmente.
- Liquidar los convenios sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial las previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II en los procesos de contratación del Departamento del Cauca, el delegatario deberá adoptar todos los mecanismos para evitar adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y post contractuales relacionados con la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá actuar como lo disponen los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011 en caso de estar incursos en alguna causal e impedimento o conflicto de intereses y previstos en la ley.

Continuación Decreto No. 2025-11-2022

ARTÍCULO CUARTO: El Delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los 28 NOV 2022

ELÍAS LARRAHONDO CARABALI
Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó: Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Camilo Arturo Salamanca O. - Abogado OAJ